



31200-32

#### RESOLUCION N°

**準川1820** 

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA HOGAR LA COLINA AMIGÓ"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

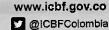
Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.











31200-32

#### RESOLUCION N°



# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA HOGAR LA COLINA AMIGÓ"

Que la Direccion General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integra a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial."

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurada, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

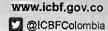
Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

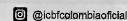
Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone "Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."

Que la prorroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogo la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que











31200-32

#### RESOLUCION N°

1820

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA HOGAR LA COLINA AMIGÓ"

fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que mediante Resolución N°2410 del 7 de abril de 2022, emanada del ICBF, se establecieron las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que mediante Resolución No. 398 del 21 de septiembre de 1965, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos a la entidad denominada HOGAR LA COLINA AMIGO, con Nit No..811.013.753-6 y domicilio principal en el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, como entidad privada sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Representante Legal de la institución denominada HOGAR LA COLINA AMIGÓ elevó solicitud bajo radicado 202131500000093452 del 28 de junio de 2021, para la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niñas y adolescentes de 8 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 55 N°110 sur 76, Vereda el Cano del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Que el día 1 de julio de 2022 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la verificacion de los componentes legales, financieros, técnicos y administrativos de la institución denominada HOGAR LA COLINA AMIGÓ, donde se establece que es procedente otorgar una licencia de funcionamiento provisional por el termino de nueve (9) meses, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 55 N° 110 sur 76, Vereda el Cano del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada HOGAR LA COLINA AMIGÓ y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y los técnico administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de nueve (9) meses para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que, en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de nueve (9) meses a la institución denominada HOGAR LA COLINA AMIGÓ, identificada con NIT N°811.013.753-6, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 55 N° 110 sur 76, Vereda el Cano del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 8 a 18 años







31200-32

RESOLUCION N°

簡# 1820

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA HOGAR LA COLINA AMIGÓ"

con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con una capacidad instalada de 100 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la HOGAR LA COLINA AMIGÓ, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la HOGAR LA COLINA AMIGÓ, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada HOGAR LA COLINA AMIGÓ, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

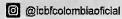
Dada en Medellín, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO

Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico 🤿

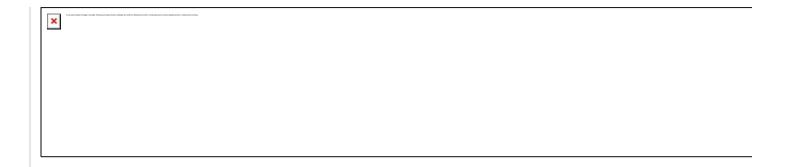




## **Elizabeth Montoya Piedrahita**

Cordialmente,

De: Enviado el: Para: Asunto: Datos adjuntos:	HOGAR COLINA <colinaamigo@gmail.com> miércoles, 6 de julio de 2022 10:09 p. m. Elizabeth Montoya Piedrahita Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL image001.jpg</colinaamigo@gmail.com>
Datos adjuntos.	inageoon,pg
Buenas noches	
Dra ELIZABETH MONTOYA	
Me doy por notificada e inf	formo que renuncio a términos de ley.
Cordialmente	
Hna Carolina Giraldo Representante Legal	
El mié., 6 jul. 2022, 5:11 p.	m., Elizabeth Montoya Piedrahita < <u>Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co</u> > escribió:
Señora	
DIANA CAROLINA GII	RALDO RAMIREZ
Representante Legal	
Hogar la Colina Amigó	
Cordial saludo,	
notificarse personalmer de esta comunicación e Calle 45 N° 79 – 141, P inciso 5 de la Ley 143	elución n°1820 del 6 de julio de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para ente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la iso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad <u>vía correcta se exprese</u> si se acepta o no la notificación por este medio y en caso e el mismo.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>



### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia **Grupo Jurídico** 



#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1820 del 6 de julio de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 6 de julio de 2022, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.









